



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **44-001-41-05-001-2021-00390-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que la parte actora presentó liquidación del crédito, la cual se fijó en lista No. 012 el 26 de octubre de 2022, corriéndose traslado a la contraparte, por el término de tres (3) días, los cuales se vencieron. Sírvase proveer.

**ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N.º 528

|             |   |
|-------------|---|
| REF:        |   |
| PROCESO:    | <b>Ejecutivo Laboral</b>  |
| DEMANDANTE: | <b>ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS<br/>PORVENIR S.A</b> |
| DEMANDADO:  | <b>JORGE LUIS SABALLET POSADA</b>   |
| RADICADO:   | <b>44-001-41-05-001-2021-00390-00</b>                                     |

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al despacho pronunciarse sobre su aprobación. Revisada la misma, verifica el juzgado que, la liquidación presentada por la demandante no corresponde a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia respecto a la causación mensual del interés moratorio, por lo que es menester su actualización.

En ese sentido, el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía externa al procedimiento laboral es el que regula la liquidación del crédito dentro de los procesos ejecutivos, señalando en su numeral 1º, que el ejecutante deberá presentar la liquidación especificada de capital y de los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, el cual también se basa en la sentencia judicial.

En el sublite, el mandamiento de pago fue proferido el 19 de enero de 2022, se reconoció el crédito a favor del ejecutante y en contra del ejecutado, por concepto de capital correspondiente a las cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar como empleador frente a sus trabajadores, en el periodo que oscila entre febrero a junio de 2021, y los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, por cada periodo, hasta que se verifique el pago total de la deuda, más las costas del proceso ejecutivo.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Por lo que se modificará la liquidación presentada a la fecha, así:

| TRABAJADORA                 | PERIODO | CAPITAL              | INTERESES            | TOTAL                  |
|-----------------------------|---------|----------------------|----------------------|------------------------|
| KENIA PAOLA SABALLET POSADA | feb-21  | \$ 145.364,00        | \$ 70.490,55         | \$ 215.854,55          |
| KENIA PAOLA SABALLET POSADA | mar-21  | \$ 145.364,00        | \$ 67.272,95         | \$ 212.636,95          |
| KENIA PAOLA SABALLET POSADA | abr-21  | \$ 145.364,00        | \$ 64.176,81         | \$ 209.540,81          |
| KENIA PAOLA SABALLET POSADA | may-21  | \$ 145.364,00        | \$ 60.988,32         | \$ 206.352,32          |
| KENIA PAOLA SABALLET POSADA | jun-21  | \$ 145.364,00        | \$ 57.905,81         | \$ 203.269,81          |
| <b>TOTAL</b>                |         | <b>\$ 726.820,00</b> | <b>\$ 320.834,44</b> | <b>\$ 1.047.654,44</b> |

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, la cual se liquida de la siguiente manera:

- i. Aportes obligatorios de pensión dejados de cancelar entre febrero y junio de 2021 a la trabajadora KENIA PAOLA SABALLET POSADA, a saber: SETECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$726.820).
- ii. Intereses moratorios causados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación por cada uno de los periodos, hasta que se verifique el pago total de la deuda, calculado a la fecha: TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$320.834).

**Total: \$1.047.654**

**SEGUNDO:** Fíjense las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en cuantía equivalente al 10% del valor de la ejecución, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas. Por secretaría, líquidense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**

El Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado N.º 80 de 2022, a las 8:00 a.m.

  
**ORNELLA ZULETA BRUGES**  
secretaria